

**Doctor:**

**VICTOR FABIO DE LA TORRE**

**Juez Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiple De Popayán  
E.... S.... D.**

Radicado: **2020 – 00358 – 00**  
Demandante: **FINESA S.A.**  
Demandados: **ANGELA MARIA FERNANDEZ CHAVES**  
Clase de Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

**JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA**, abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la señora **ANGELA MARIA FERNANDEZ CHAVES** demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía instaurada por la financiera **FINESA S.A.** con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

### **1. Consideraciones frente a los hechos de la demanda**

**EL HECHO PRIMERO:** Es cierto, debido a que con el préstamo de dicho dinero se compró un vehículo de placas EMX-369 de Popayán, vehículo que quedo pignorado como garantía del pago de la obligación, además del título valor firmado por mi poderdante.

**EL HECHO SEGUNDO:** No es cierto, porque a la fecha de que ellos reclaman la mora sobre la obligación, a la señora **FERNANDEZ CHAVEZ** le hurtaron el vehículo en la ciudad de Cali tal y como consta en la denuncia penal, por tal motivo mi poderdante adelanto todos los trámites pertinentes para hacer efectiva la póliza todo riesgo Nro. 101053054 de la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO**, así esta entidad realizaría el pago de la obligación adquirida por la señora **ANGELA MARIA FERNANDEZ CHAVES**, y en espera de una respuesta sobre el valor que iba a reconocer la aseguradora; Se comunican con la señora **FERNANDEZ**, uno de los abogados externos de **FINESA S.A.**, informándole que su obligación se encontraba en cobro jurídico por un valor que incluía unas cuotas posteriores al siniestro, por tal motivo, me comuniqué vía WhatsApp con la asesora **GINA** de **FINESA S.A.** y le manifesté sobre el comunicado que me dio el abogado externo de la misma financiera, por lo tanto, le demostré mi inconformidad con lo dicho por el abogado externo de la financiera sobre que mi obligación se encontraba en cobro jurídico, teniendo en cuenta que la misma financiera en comunicación anterior le había informado a la señora **FERNANDEZ CHAVES** que la reclamación por siniestro había sido formalizada y que las cuotas se encontraban suspendidas y que quedaba a la espera del pago por parte de la aseguradora del vehículo, frente a lo dicho por el abogado externo de **FINESA S.A.**, la asesora **GINA** le dice a mi poderdante vía WhatsApp que: SIC "hágale caso omiso" respuesta con la que corrobora de manera tacita la información que le habían dado sobre la suspensión de las cuotas, seguidamente le envié dicha respuesta al abogado externo el que me informa que efectivamente le comunicaron de la financiera que mi obligación ya iba a ser retirada de cobro jurídico. No obstante en el mes de diciembre cuando pretendía iniciar los trámites para aceptar el valor reconocido por la aseguradora, notificado en el mes de diciembre, fue cuando se comunicó con la señora **ANGELA** la jefe de jurídica

de la financiera, la señora Clarena quien le dice que esta reportada en las centrales de riesgo por no cumplir con las cuotas de mi obligación, a lo que le responde que la información dada por la financiera había sido completamente diferente, información que había sido aceptada por la señora Gina al decirme que hiciera caso omiso al cobro que estaban realizando, a esto, mi prohijada recibió como respuesta arbitraria, grosera, amenazante y poco profesional, que esa información estaba errada, que la persona que había suministrado esa información no manejaba el tema y que no debía hacer caso.

De las comunicaciones antes referidas me permitiré aportar pantallazos del WhatsApp.

**EL HECHO TERCERO:** Es cierto.

**EL HECHO CUARTO:** Parcialmente cierto, dado que en parte se puede hablar de que existe una obligación clara, expresa y exigible, pero que dicha exigibilidad por el vencimiento del plazo y su mora no proviene de la señora **ANGELA MARIA FERNANDEZ CHAVES**, en razón a que, la falta de pago para que se hiciera exigible la obligación proviene de la errónea información suministrada por la financiera y corroborada por la asesora **GINA** de la demandante **FINESA**, dado que ella con la respuesta de hacer caso omiso a lo dicho por los abogados externos de la demandante sobre la existencia de un cobro jurídico, corrobora de manera tacita la información dada sobre que la reclamación por siniestro había sido formalizada y la suspensión de las cuotas, y que quedaba a la espera del pago por parte de la aseguradora del vehículo, por tal motivo, la culpa en la mora en el pago y la exigibilidad de la obligación no es generada por la deudora sino por parte de la demandante, situación que ha venido alegando mi mandante desde esa época, para que se mantenga el valor hasta esa fecha y el monto reconocido por la aseguradora, salde la obligación, pues es de aclarar que desde el mes de diciembre la aseguradora cumplió a cabalidad con el trámite para el reconocimiento de la póliza, pero mi mandante no ha aceptado dicho valor a la espera de una solución de los inconvenientes generados por la falsa información de la hoy demandante, esto es, el incremento en el valor de la obligación y el reporte a las centrales de riesgo; estas situaciones se pueden corroborar con las copias del derecho de petición y demás comunicaciones que sostuvo con empleados de la financiera y con los abogados externos, pues mi mandante jamás ha tenido el ánimo de no cumplir con la obligación, por el contrario ha buscado diferentes soluciones a la situación, máxime cuando por estos hechos fue reportada en las centrales de riesgo, inducía a un error por parte de la financiera.

**EL HECHO QUINTO:** Que se pruebe.

**EL HECHO SEXTO:** Que se pruebe.

## 2. EXCEPCIONES

Me permito proponer las siguientes:

### 2.1.- EXCEPCION CONSTITUCIONAL DE LA BUENA FE

Esta excepción está fundada en LO ESTIPULADO EN LA SENTENCIA c-1194 del año 2008 de la H. Corte Constitucional, la cual establece lo siguiente:

**"PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Definición/PRINCIPIO DE LA BUENA FE-No es absoluto**

*La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada.*

**BUENA FE-Evolución de principio a postulado constitucional/BUENA FE-Alcance como postulado constitucional**

*La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen."*

En ese orden de ideas, la Señora **ANGELA MARIA FERNANDEZ CHAVES** al ser informada por parte de **FINESA** que la reclamación por siniestro del 28 de septiembre del año 2019 había sido formalizada y que las cuotas se encontraban suspendidas, información que fue corroborada por parte de la asesora **GINA**, cuando le dice que haga caso omiso a lo dicho por los jurídicos externos de **FINESA** sobre la existencia de un cobro jurídico, confiada en la información brindada por la asesora de la demandante y basada en su **BUENA FE**, mi prohijada decide no seguir pagando las cuotas del crédito, obligación que se pagó de manera oportuna durante y hasta antes de que la señora **FERNANDEZ CHAVES** sufriera el robo de su automotor en la ciudad de Cali, suponiendo ella que tan solo se estaba a la espera del pago del crédito por parte de la aseguradora; la información suministrada a la demandada por parte de la financiera fue equivocada, en el sentido, que indujo al error a mi mandante al no seguir pagando la obligación, y como consecuencia de ello fue reportada en las centrales de riesgo por mora de la obligación, situación que fue puesta en conocimiento a mi prohijada en el Mes de diciembre por parte de la señora **CLARENA** directora jurídica de **FINESA**, a quien se le manifestó la información dada por la financiera sobre que la reclamación por siniestro había sido formalizada y que las cuotas se encontraban suspendidas, y que por tal motivo no se habían realizado los pagos mensuales del crédito, aunado a que se le manifestó la respuesta de la asesora **GINA**, la empleada Clarena no mostró interés en un diálogo respecto a la situación; razón por la cual desde ese momento mi prohijada en búsqueda de una solución, inicia contacto con varios empleados de la financiera y de los abogados externos, hasta con el jefe de los mismos, exponiendo que su voluntad era aceptar el valor a reconocer por la aseguradora pero que respetaran la información dada sobre la suspensión de las cuotas para que así quedara saldada en su totalidad la obligación y poder ser retirada de las centrales de riesgo. La señora **FERNANDEZ CHAVES**, ha intentado por todos los medios un acercamiento, obteniendo demostraciones de un posible acuerdo por parte de los delegados de la Financiera, sin embargo finalmente ninguna ha sido posible, es más, en ocasiones han omitido dar a conocer las decisiones del comité de la financiera, al que proponían a mi

mandante exponer el caso para llegar a una solución. Por lo anterior y en aras de hacer valer sus derecho, en última instancia se acudió a la Superintendencia de Industria y Comercio, intervención de la que se está a la espera.

Lo antes expuesto se refuerza con la tesis expuesta por la H. Corte Constitucional en su sentencia C-131 de 2004, en los siguientes términos:

#### **"PRINCIPIO DE LA BUENA FE-Alcance**

*El mencionado principio es entendido, en términos amplios, como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico.*

#### **PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGITIMA-Alcance**

*El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas. De igual manera, como cualquier otro principio, la confianza legítima debe ser ponderada, en el caso concreto, con los otros, en especial, con la salvaguarda del interés general y el principio democrático."*

Con la actuación de la financiera al proporcionar información errónea y no mantener la palabra sobre la suspensión de las cuotas del crédito porque la reclamación del siniestro ya se había formalizado, vulnera a todas luces los principio de la **BUENA FE Y CONFIANZA LEGITIMA** de mi prohijada, en virtud, a que la actuación de la demandante conlleva a la revictimización de la señora **ANGELA MARIA FERNANDEZ CHAVES**, porque después de sufrir el robo de su vehículo, y de conocimiento de la financiera, esta pretenda cobrarle una suma de dinero superior a lo adeudado al momento del hurto, sumado a ello reportarla a la centrales de riesgo, dañándole así su vida crediticia que hasta antes de este percance tenía un reporte positivo, máxime cuando fue la misma financiera la que la indujo a la mora proporcionándole información falsa.

Por lo tanto, la anterior excepción esta llamada a prosperar.

### **3.- LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

Me permito su Señoría solicitarle que se llame en garantía a la aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A. con Nit. 860.009578-6**, de conformidad con la póliza colectiva Nro. **101053054** expedida el 31 de enero de 2019 por la cual se aseguró el vehículo de placas EMX 396 frente a todos los riesgos previsibles.

La llamada en garantía en su asiento principal en la Bogotá en la carrera 13 Nro. 74 – 92, teléfono: (031)3-07-82-88 y al correo electrónico: [contactenos@segurosdeleestado.com](mailto:contactenos@segurosdeleestado.com)

### **4.- PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

1. Denuncia ante la fiscalía por hurto del vehículo.
2. Póliza todo riesgo.
3. Chat con Gina de finesa, donde se evidencia la información errónea que induce al error a mi mandante.
4. conversaciones con los empleados de finesa y con los abogados externos, donde se evidencia la disposición de mi prohijada de solucionar la situación.

#### **OFICIAR**

Solicito su señora para que se sirva oficiar a la financiera FINESA S.A., para que remita con fines procesales el nombre completo de la asesora de FINESA S.A la señora **GINA** quien era la encargada del crédito de la señora **FERNANDEZ CHAVES**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito su Señoría se realice interrogatorio de parte a la señora **ANGELA MARIA FERNANDE CHAVES** parte demandada.

#### **TESTIMONIALES**

Sírvase señor juez, una vez allegado el nombre completo de la asesora GINA por parte de FINESA S.A., solicito se haga comparecer a la señora **GINA**, quien podrá ser notificada por intermedio de la demandante, para que declare sobre lo que le conste sobre los hechos de la demanda.

Persona que se podrá ser notifica a través del suscrito o de los demandados

### **4. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 92 del Código de Procedimiento Civil y 518 del Código de Comercio.

## **5. NOTIFICACIONES**

El suscrito las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en la Etapa 4 Casa 69 Villa del Viento de la ciudad de Popayán, teléfono celular: 3126288933, **Correo Electrónico: joselo\_0717@hotmail.com**

Mí representada en la calle 32 Norte # 14<sup>a</sup>-36 barrio campobello, celular 3012257873 y en el correo electrónico: **angelita.mf@hotmail.com**

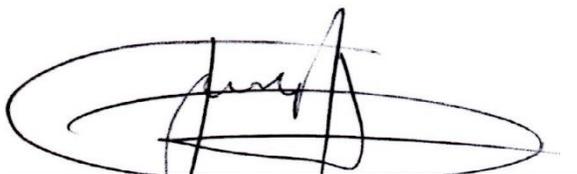
El actor en las direcciones que se encuentran en la demanda.

## **6. ANEXOS**

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor.

**Del Señor Juez,**

**Atentamente,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Alejandro Aguirre Gaviria', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**JOSE ALEJANDRO AGUIRRE GAVIRIA**  
C.C. No. 1.061.709.539 de Popayán Cauca  
T.P. No. 223.853 del C. S. de la J.  
joselo\_0717@hotmail.com